

LEON



CENTRO REGION LEONESA



FINES DE LA ASOCIACION

- Art. 1º La asociación CENTRO REGION LEONESA, constituida en la ciudad de Buenos Aires, tendrá su domicilio legal en la capital de la república, su duración es ilimitada, y tiene por objeto:
- A) Servir de vínculo de unión entre los nativos de las provincias del antiguo Reino de León, sus descendientes y afines, residentes en la Argentina, extendiendo esta vinculación a todos los demás españoles e hispanoamericanos.
 - B) Crear un fondo común destinado a socorrer a los socios en caso de enfermedad, fallecimiento o accidentes, proporcionando a sus asociados los socorros compatibles con la situación económica de la asociación, y prestarles su más decidida y eficaz protección moral.
 - C) Procurar la instrucción de los socios y de los hijos de los asociados, estableciendo clases gratuitas y facilitando sus estudios por medio de becas y prestación de libros.
 - D) Proporcionar a los asociados momentos de solaz y esparcimiento, por medio de veladas artísticas, bailes, reuniones familiares y cuantas diversiones lícitas sean posibles. Al efecto procurará crear y sostener un Cuadro Escénico, una Rondalla, un Orfeón, etc.
 - E) Difundir la cultura entre los asociados, por medio de la Biblioteca social, conferencias culturales, y demás medios a su alcance.
 - F) Enaltecer el concepto deportivo, su actividad y su difusión como exponente de cultura popular, creando al efecto las distintas secciones del deporte que se crean convenientes.
 - G) Crear un socorro mútuo voluntario entre los asociados, para los casos de invalidez o fallecimiento.
 - H) Estrechar los lazos de confraternidad, con todas las instituciones españolas e hispano-americanas, para hacer en común obras patrióticas, sociales y mutualistas.
 - I) Publicar una revista mensual, que será órgano oficial del Centro, y en la que se insertarán las resoluciones de la asociación, así como los balances y todo cuanto tenga atinencia con el carácter de la entidad y sus propósitos.
- Art. 2º La asociación CENTRO REGION LEONESA, no tendrá carácter político ni religioso, y propenderá por todos los medios a la vinculación hispano-americana.
- Art. 115 *Quedan terminantemente prohibidos todos los juegos de azar, como asimismo apostar dinero bajo cualquier forma o pretexto, dentro del local social.*

Carpintería Mecánica y Ebanistería

SE ENCARGA DE TODO TRABAJO PERTENECIENTE AL RAMO

Se refaccionan y lustran muebles

EMILIO MENDEZ

Especialidad en instalaciones para negocios. Especialidad en antigüedades. Se atiende cualquier compostura a domicilio. Precios módicos, sin competencia

U. T. 2079 - Rivadavia

CERRITO 147 — BUENOS AIRES

Escrituras para España

Poderes para comprar, vender, hipotecar, cancelar, para asuntos de quintas, contraer matrimonios, cuestiones judiciales, venias para embarcar, escrituras de compra - venta, hipotecas, etc.

DAVID GIL PALACIOS

Escribano público

AVENIDA DE MAYO 676

U. T. 3094, Avenida

!!! Señores Consocios!!!



Cuando necesiten trajes sobre medida, trajes listos para vestir, pantalones de franela, brin y fantasía, ambos Palm Beach y tropicales, sacos de alpaca y brecches, hágallo en:

“LA MODA ELEGANTE”

Que hace el 10 o/o de bonificación en sus compras a la sola presentación del carnet.

C. GARCIA

SARMIENTO 699 esq. MAIPU 301
BUENOS AIRES

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros Generales contra Incendio y Marítimo. — Fluviales
Oficinas: Avda. DE MAYO 962 (Edificio propio)

Las garantías que ofrece al público representadas por capital, cartera y rentas, pasan de \$ 2.500.000 m|n. Lleva pagados por siniestros pesos 3.443.705 m|n.

MANUEL RODRIGUEZ CUBELOS

GRAN..CASA..DE..NEUMATICOS

TALLER DE VULCANIZACIONES Y REPUESTOS F O R D

VADAVIA 3093 — U. T. 8814, Mitre — BUENOS AIRES

Disponible

LA ZINCOGRAFICA

HELVECIO FRANZONI

TELEFONOS U.1908 MAYO
C 2411-CENTRAL

*fotografados
dibujos
ilustraciones ar-
tísticas y comerciales*



Bmé. Mitre 1623

Buenos Aires

S. A. GENARO GARCIA Ltda.

CEREALES

COMISIONES Y CONSIGNACIONES

SARMIENTO 329

Casilla Correo 1615

Rosario: SAN LORENZO 1338

Efectuando sus negocios de cereales con esta casa, encontrará el máximo de conveniencias, los mejores precios, liquidaciones rápidas, adelantos sobre las consignaciones.

CREDITOS A CONVENIR EN CUENTA CORRIENTE

SERIEDAD Y CORRECCION

Dirección Telegráfica:
"GENGARCIA"

BUENOS AIRES
ROSARIO

Indicaciones Utiles para los Asociados

* * *

La Comisión Directiva celebra sus reuniones todos los miércoles a las 21.30 horas. Cualquier socio tiene derecho a presenciarlas por ser de carácter público.

En la Secretaría social, a disposición de los socios, hay un libro de *QUEJAS* y otro de *PROPOSICIONES*. Estos libros *NO PUEDEN SER NEGADOS POR EL PERSONAL, BAJO NINGUN PRETEXTO, AL SOCIO QUE LOS PIDA*, y en ellos puede escribirse libremente, sin otra condición que ser claro, breve y conciso, en la seguridad de que las quejas o proposiciones llegarán de inmediato a conocimiento de la Directiva.

La Secretaría funciona durante el siguiente horario:

Todos los días hábiles, menos los martes, de 16 1/2 a 20 1/2 y de 22 a 24 horas.

Todos los días feriados de 14 1/2 a 20 1/2.

Se ruega a los socios observen en lo posible este horario, pues fuera de él, aunque encuentren personas en la casa, no serán atendidos por el Gerente que es el único que puede dar informes precisos de cualquier asunto.

El Presidente atiende personalmente a los socios los martes y miércoles de 21.30 a 24 horas y los domingos de 10 a 12.

El Bibliotecario atiende a los socios que deseen retirar libros para leer en su domicilio, los martes, miércoles, jueves y viernes de 21 a 23 horas.

LEON

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION CENTRO REGION LEONESA

Año XIV

Secretaría;
HUMBERTO 1º 1462

BUENOS AIRES
Marzo 1932

U. T. 5595
Buen Orden

No. 107

NOTAS DE ACTUALIDAD

VITO DUMAS

En el lejano puerto de Arcachón (Francia), silenciosamente, sin más bagaje que un diminuto barquichuelo y su corazón de criollo valiente, se lanza al mar el 13 de Diciembre de 1931, el intrépido "spormert" argentino Vito Dumas, rumbo a la patria, puestos los ojos en el inmenso horizonte, sin otras ambiciones que las de conquistar un nuevo triunfo glorioso para el deporte nacional y demostrar, una vez más, la capacidad de la raza latina para marchar a la vanguardia del progreso humano.

Si los que hemos cruzado el inmenso Océano en gigantescos transatlánticos, con una tripulación aguerrida y disciplinada, hemos tenido que sufrir las angustias del posible naufragio ante el embate de la fuerza misteriosa del mar inmenso, que convierte a la ciudad flotante, en un juguete de sus caprichosas olas, podremos habernos imaginado lo que habrá sido del "Legh", sin más dirección que la del único tripulante que lo ocupaba, comandante y timonel, contra maestre y maquinista a la vez, pasajero y señor en la soledad de los mares...

Dejemos que hable el "navegante solitario". En uno de sus reportajes a los periodistas que lo entrevistaron en Río Gran-

de, dijo así: ... "cierta vez, por espacio de 24 horas, sufrí los embates de tres imponentes temporales, y apenas presentí la aproximación de la borrasca, desenvolví una actividad febril, incesante... Era así que en una situación inenarrable, por varias horas, me resistía de la tormenta con todas mis fuerzas, evitando que el "Legh" naufragara en esa lucha gigantesca contra los elementos desencadenados. Por suerte siempre conseguí el triunfo"... "La calma del nuevo día tenía también sus encantos y después de cada borrasca me sentía más señor de mi yate y del mismo mar"...

No siendo mi propósito otro que hacer una breve nota para que la revista LEON, órgano de una colectividad netamente latina, se asocie al jubiloso homenaje de admiración y cariño que en estos momentos se le tributa justicieramente a ese mensajero del progreso, Vito Dumas, debo cortar aquí la hilación de mis pensamientos sobre este interesantísimo tema, con la íntima satisfacción de haber podido expresar, aunque en forma tan breve, los sentimientos de mi profunda gratitud al hermano de raza que ha sabido sacrificar horas preciosas y exponer su vida por conquistar un nuevo triunfo para el deporte argentino y para la raza latina.

¡PASO A LA PAZ!

A medida que la masa humana vaya perfeccionando su vida por medio de la educación, nos iremos aproximando hacia la realización de los ideales de paz. No es posible que siga obsesionado el hombre, con la nefasta idea de que sobre la razón para defender el derecho, está la guerra cruel y embrutecedora. Abatir la soberbia por medio de la persuasión y elevar el nivel espiritual del ser humano, hasta que llegue un día en que todo resabio de la bestia humana haya desaparecido, debe constituir la noble aspiración de los hombres consagrados a la práctica del bien, ya sea desde el poder público, desde la cátedra, y, principalmente, desde la escuela primaria. Una esperanza de que estamos iniciando una nueva era de elevación moral dentro del período álgido de la corrupción en que vivimos — época de un mercantilismo avasallador — la hace concebir el discurso singular que acaba de pronunciar en la Conferencia del Desarme, el eminente escritor español, don Luis de Zulueta, actualmente ministro de Estado del Gobierno de la República española. Extracto alguno de sus párrafos, que dicen con indiscutible elo-

cuencia, cómo se piensa hoy en la noble España, con respecto a la guerra:

... “No la guerra química, aérea o submarina”, — dice el representante de España, — “es la que hay que abolir, sino simplemente la guerra”, sosteniendo también, que “el desarme, a ser posible total”, debe preceder a la seguridad invocada y reinvocada por los juristas de la guerra con toda suerte de argucias.

“El mundo, — ha dicho también el señor Zulueta, — “puede contar con esta vieja nación cuyos intereses son universales, aunque de orden inmaterial, y cuyo espíritu moderno está al servicio de la nueva ESPERANZA QUE ANIMA A LA TIERRA”.

Sintámonos orgullosos al comprobar que ese rayo de luz que iluminó por algunos momentos la Conferencia del Desarme, fué irradiado desde nuestra amada España, por medio de la autorizada personalidad de su ministro de Estado, y hagamos votos para que las nobles ideas de paz sembradas por nuestro compatriota, encuentren ambiente propicio y empiecen a dar sazonados frutos de confraternidad.

POTENCIALIDAD ECONOMICA DE ESPAÑA

La prensa española se ha ocupado en estos últimos días de un hecho por demás auspicioso para el porvenir de España y que revela por otra parte, lo que significa para un país, un gobierno honesto y laborioso que encauza su acción en concordancia con las corrientes renovadoras de la democracia, basadas en ideales de paz y trabajo.

La banca extranjera habría ofrecido al gobierno español un empréstito de 500.000.000 de pesetas, que éste rehusó aceptar, entre otras razones, “porque no conviene por el momento al país, recibir dinero del exterior, pues la nación cuenta con suficientes capitales para cubrir el empréstito”.

Huelgan los comentarios.

ANGEL MACHADO

ESCUELA DE MUSICA Y DECLAMACION DE NUESTRO CENTRO

Objeto y finalidad de su creación

Con la creación de nuestra Escuela de Música y Declamación, la Comisión Directiva se propone satisfacer una de las más grandes y elevadas aspiraciones de los asociados, prevista por lo demás en el artículo 71 de nuestro Estatuto, como es la de cultivar y difundir la música española, a la que una serie de factores rutinarios, cuando no interesados, cierra el paso en la enseñanza de los Conservatorios particulares.

Nuestra música a pesar de estar considerada en el mundo artístico moderno una de las primeras en cantidad y calidad, casi no figura en los programas de estudio de la mayoría de los Conservatorios de Buenos Aires (y si figura en alguno de ellos es a simple título de curiosidad y como algo relativo a un país exótico) a causa de ser dirigidos por maestros educados en las escuelas alemana, francesa e italiana, y ser ellos continuadores de una tradición imposible de aceptar hoy sin desconocer los indiscutible valores de esa falange de músicos españoles que trabajan en pro del engrandecimiento de nuestro arte, elevando nuestros cantares populares a un nivel artístico que nos honra y enorgullece.

No mueve pues a nuestro Centro, al crear su Escuela, ningún fin comercial, ni la idea de sumar una simple actividad social más a las hasta ahora desarrolladas, sino el deseo de hacer conocer la inmensa riqueza folklórica española, mediante una Escuela que no será un Conservatorio más que siga la huella artística de los otros. Será la nuestra, una Escuela eminentemente española, algo así como el único lugar de Buenos Aires, en que puedan los alumnos relacionarse

espiritualmente con los grandes maestros españoles.

Programas, Métodos y Procedimientos

En nuestra Escuela los programas de música se diferenciarán en un todo de los vigentes en la casi totalidad de los conservatorios.

Dichos programas se clasifican generalmente en *Técnica y Repertorio*. La primera parte es más o menos similar en todas las escuelas musicales, pero no ocurre lo mismo con la segunda que comprende la elección de obras de repertorio, y se hace de acuerdo con la modalidad de cada país y en apoyo de su música nativa, con cuyas bases se forma la personalidad artística y el gusto del alumno.

En nuestra Escuela y desde los primeros cursos, el alumno conocerá obras de carácter netamente español, escritas por eminentes maestros y pedagogos para alumnos de cursos elementales, obras que injustamente desdennan en la casi totalidad de los Conservatorios por considerarlas poco artísticas, pero en realidad por desconocerlas y seguir la rutina del uso de obras ya consagradas, sin analizar la admirable labor de los pedagogos españoles que, con gran acierto y criterio práctico, han compuesto piezas hermosísimas y simples que al mismo tiempo que desarrollan las facultades artísticas del principiante, despiertan — sin fatigarlo — su interés por el estudio, por estar basadas en motivos que le son familiares desde su más temprana edad. Es por ello innegable que para los estudiantes hispanoamericanos, la educación artística a través de estas obras, traerá como resultado la adquisición de una personalidad propia, reflejo del alma de la raza.

Plan cultural de la Escuela

a) Dar a conocer a los asociados, mediante actos de color, emoción y amenidad, afines a sus espíritus, los grandes maestros del arte español.

b) Realizar una velada artística mensual, gratuita, en nuestro Centro, bajo la dirección del profesor Tenensoff, y con elementos de la Escuela.

c) Organizar un conjunto orquestal de aficionados y otro de guitarras, ambos con elementos destacados de la Escuela, y con los que deseen cooperar en esta obra cultural.

d) Crear un conjunto coral mixto para interpretar especialmente coros populares de las principales zarzuelas españolas.

COLABORADORES

Director: Profesor ISAAC TENENSOFF

La Comisión Directiva al designar organizador y director de la Escuela al Sr. Isaac Tenensoff, tuvo en cuenta sus esfuerzos profesionales en la enseñanza durante 15 años de labor intensa y especialmente dedicada a la música española.

Deposita pues en él toda su confianza, consciente de su brillante actuación docente en la organización y dirección de otras instituciones similares, y al frente de su Conservatorio particular que goza de merecida fama, debido a los éxitos obtenidos por sus alumnos en los numerosos conciertos en que intervienen con beneplácito del público y justos elogios de la crítica.

Difícil sería detallar la actuación destacada de todos sus alumnos consagrados como pianistas y concertistas de nota, bastando para comprender sus méritos como maestro con recordar el ruidoso éxito de una de sus discípulas, la señorita María Victoria Iniesta, que recién llegada a Madrid, pudo presentarse en el Círculo de Bellas Artes y en el Ateneo de dicha capital, mereciendo conceptos elogiosísimos de los severos y reputados críticos Rodolfo Salazar de "A. B. C." y Aldofo Salazar, de la Junta Nacional de Música y Arte Lírico. La se-

ñorita María Victoria Iniesta comenzó sus estudios musicales en una institución similar a la nuestra (la antigua Casa de Galicia) en el año 1921, bajo la dirección del maestro Tenensoff, quien continuó su educación artística, hasta Octubre de 1931, en cuya fecha la alumna se trasladó a España.

En el Conservatorio del señor Tenensoff y bajo su dirección, se han formado una serie interminable de pianistas, entre los que recordamos a los siguientes:

Srta. Lila Blanco Ewans (prematuramente desaparecida en 1926).

Srta. Felisa Murro
 „ María Pérez
 „ Carolina Reboratti
 „ Sara Farrace
 „ Ana Yankulevich
 „ Aurora Rey Pardellas

Señor José E. Salas
 „ Osvaldo Pugliese
 „ Andrés Fraga
 „ José Erquicia

Demostrando su amor a la música española, el profesor Tenensoff dirigió artísticas veladas musicales en los siguientes Centros: Casa de Galicia, Centro Gallego, Centro Asturiano, Centro Buralés, Centro Castro Urdiales, Centro Numancia, Centro Coruñés, Círculo La Madreña, Club Deportivo Español, Círculo Artístico La Peña, Asociación Fomento de Liniars, Asociación Cristiana de Jóvenes, y una serie de conciertos matinales en el Teatro Avenida, ofrecidos por el tenor español José Vales. Durante el concierto ofrecido en el Centro Asturiano en Julio de 1931, el señor Tenensoff dió una prueba elocuente de su obra en pro del conocimiento del arte español, haciendo gustar al selecto y numeroso auditorio verdaderas joyas de autores completamente desconocidos en esta capital, como Ricardo Villa (Director de la Banda Municipal de Madrid), Anselmo del Valle, (uno de los mejores pianistas de España) y otros muchos.

A través de esta breve reseña de la labor del maestro Tenensoff, que di-

rijirá, dando con ello una nueva prueba de su acendrado españolismo, nuestra Escuela de Música, nuestros consocios podrán apreciar los afanes y dedicación de este artista, enamorado de España y su arte, que se impone en todas sus actividades profesionales un voluntario apostolado (casi nunca comprendido ni estimado) en la difusión de la música de nuestra patria, procurando llevar a la práctica en la enseñanza ese ideal suyo, y lo que es mucho más difícil, inculcárselo a sus alumnos.

Señorita Orelia Cisneros

(*Declamación*)

La señorita Orelia Cisneros, profesora de Declamación, es una exquisita artista de la poesía, cuya voz dulce, soñadora y evocante, es el fiel reflejo de sus maravillosas interpretaciones.

De carácter dulce, afable y sencillo, goza de un gran ascendiente moral y espiritual sobre sus alumnas, obteniendo resultados provechosos en la enseñanza.

Se inició en la Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, y luego perfeccionó sus estudios con el malogrado maestro Alemany Villa. Premia-da con Medalla de Oro en un concurso del Conservatorio Williams, fué después nombrada por el Director, Profesora de Declamación del mismo. Posteriormente ingresa en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación para seguir los cursos especiales de arte escénico, donde por sus relevantes condiciones se le confiaron roles de importancia en los festivales de fin de curso, en los que hizo gala de su talento, constantemente.

La señorita Cisneros, tiene un amplio concepto de su misión en la enseñanza, al que une una vastísima cultura literaria, resultando por tanto una correctísima profesional, al par que una eximia recitadora. La poesía de ambiente español encuentra en ella una entusiasta y fiel propagandista.

Independientemente de su entusiasta labor en diferentes círculos culturales, entre otros Biblioteca Argen-

tina para ciegos, Ateneo Femenino de Buenos Aires, Asociación Cristiana de Jóvenes, Círculo Artístico Camuati y Hogares Cristianos, actúa a través de la radio de la capital, donde es cotizada como elemento de gran valor, y dicta cursos en el Conservatorio Tenensoff, donde desarrolla sus actividades profesionales dando pruebas de su capacidad y dedicación.

Señora Guillermina Costa de Riva

(*Artes Decorativas*)

La señora G. Costa de Riva, es una artista de gusto refinado, creadora de modelos que nos traen una nueva concepción en el Arte Decorativo.

Son muchos los trabajos de esta profesora que el público ha tenido ocasión de apreciar en diversas exposiciones, y que han merecido unánimes juicios aprobatorios. Nuestros asociados tendrán oportunidad de admirar la belleza y buen gusto que predominan en la ejecución de estos trabajos en fecha muy próxima.

La señora Guillermina Costa de Riva egresó de la Escuela de Arte de la Nación, en 1927, ocupando enseguida la cátedra de la materia en la Casa de Galicia y actualmente dicta cursos en el Conservatorio Tenensoff, habiendo sido muy elogiados sus trabajos, en la Sociedad Argentina y en la Exposición Comunal, donde obtuvo el primer premio en 1925.

Este curso se distingue de los similares de las escuelas profesionales de la Nación, en que se enseña el armado de los trabajos en clase, evitando en esta forma gastos extraordinarios, que favorecen al alumnado.

Señorita Dolores Moratilla

(*Solfeo y Teoría*)

Cursó sus estudios en el Conservatorio Nacional de Música de Madrid.

En Buenos Aires dictó el curso de solfeo y teoría en varias instituciones españolas, entre ellas la Casa de Galicia, y el Círculo Celta.

Es una excelente profesora, cuya dedicación a la enseñanza ha dado como resultado, notables triunfos de alumnos preparados por ella.

Señor Ricardo Domínguez

(Canto)

El tenor español, Ricardo Domínguez, cursó sus estudios con los malogrados maestros Rinaldi y Capocci, perfeccionándose en Milán, bajo la dirección de Marone y Anselmi.

Actuó en Buenos Aires en diversos teatros de arte lírico, obteniendo por concurso un puesto en el Colón, para su última temporada oficial. Cantó en

Señor León Vicente Gascón

(Guitarra)

El profesor León Vicente Gascón, es un conocido artista de la guitarra, que se destaca con relieves propios entre los profesionales que se dedican a la enseñanza de tan maravilloso instrumento.

Su actuación es eficaz no solo como maestro, sino como concertista y compositor. Entre sus composiciones



Cuerpo docente de nuestra Escuela de Música y Declamación

Italia en los teatros de Milán, Roma, Specia, Bari, etc., en el teatro Forero de Lima y en el Municipal de Santiago de Chile, siempre con beneplácito del público, habiéndosele otorgado en Chile, el título de socio honorario de la Escuela Nacional de Canto.

En nuestra Escuela, como profesor de canto, se dedicará especialmente a continuar la tradición de los maestros en la enseñanza de la impostación de la voz.

son dignas de mención "Album de juventud", "Sonatina", "Suite Argentina" y "Ronda Baturra" (gran jota aragonesa) en la cual explaya todo su amor al suelo natal, con bellísimos efectos.

Su labor como maestro es vastísima, siendo numerosos los discípulos que cuenta consagrados hoy como concertistas admirados.

Fué brillantísimo el concierto de alumnos ofrecido en Diciembre de

1929, en el Centro Asturiano de Buenos Aires, por tan distinguido profesor.

Señor Amadeo Bianchi

(Violín)

El maestro Amadeo Bianchi, de actuación destacada como profesor de violín en la capital federal, cursó sus estudios en el Conservatorio José Verdi de Milán, bajo la dirección del eminente profesor Polo. Dotado de extraordinarias facultades para ese difícil instrumento, logró muy pronto distinguirse por su exquisita sensibilidad y por su técnica impecable.

En Buenos Aires actuó largo tiempo como integrante de la Orquesta Filarmónica del Profesorado, y también en la Orquesta de Cámara, poniendo siempre de relieve sus nada comunes condiciones de instrumentista.

Es también el maestro Bianchi, autor de varias composiciones para violín y piano, en las que pone de manifiesto su delicado gusto artístico y sus profundos conocimientos musicales.

Señor José E. Salas

(Solfeo y Teoría)

El profesor Salas, que dictará los cursos de solfeo y teoría, es un joven artista que ha demostrado sus condi-

ciones de concertista de piano, en numerosas audiciones públicas, siendo justamente elogiado por público y críticos.

Inició sus estudios en su provincia natal, Entre Ríos, perfeccionándose luego en esta capital bajo la dirección del maestro Tenenoff.

Actualmente dicta el curso de piano, solfeo y teoría, en el Conservatorio Tenenoff y la cátedra de música en el Colegio Nacional Mariano Moreno.

* * *

La Comisión Directiva del Centro, entiende haber encontrado el cuerpo docente capacitado para llevar a cabo la tarea, nada fácil, de montar en Buenos Aires, un Escuela de Música y Declamación, que cultive con verdadera especialización el arte español, cumpliendo la alta finalidad que la institución se propone.

Al mismo tiempo se complace en anunciar a los asociados, que pueden concurrir a inscribirse en los cursos, *que se dictarán completamente gratis*, en nuestra casa social, los lunes y jueves, de 17 a 20 horas. Los hijos de los asociados, hasta la edad de 14 años inclusive, tienen derecho a asistir, *gratuitamente también*, a las clases que se dicten en la Escuela.

La Manzanilla aromática de las Montañas de León (España)

es por su excelencia el "Te Ideal" de todos los hogares.

Es digestiva, antibiliosa, tónica y refrescante.

Su estómago hará bien la digestión

si toma Vd. Manzanilla de León.

Pídala en Cafés, Hoteles, Almacenes y Farmacias.

El Gobierno Español y la Medalla del Trabajo solicitada para el señor Roger Balet.

UNA GESTION UTIL

Tomamos del periódico "Mundo Español", el siguiente artículo de nuestro estimado amigo y compatriota, Dr. Pelegrín Falcón, en el que contesta en la forma brillante que le permite el conocimiento del asunto y su vasta cultura, un comentario aparecido en otro semanario español, en el que se hacían apreciaciones caprichosas acerca de la iniciativa tomada por nuestro Centro, y apoyada con extraordinario entusiasmo, por casi todas las asociaciones españolas de Buenos Aires, para tributar un homenaje al altruista compatriota, señor Roger Balet, con motivo de su generoso desprendimiento repatriando a 275 españoles menesterosos.

Al conocerse públicamente el nuevo rasgo de altruismo y filantropía del buen compatriota, señor J. Roger y Balet, costeadando por espontáneo impulso, la repatriación de unos cientos de españoles indigentes, además de las múltiples cartas de particulares y comunicaciones de las sociedades españolas más significadas, que le fueron dirigidas con sinceras frases de reconocimiento y gratitud y de haberse ocupado en hacer resaltar ese generoso gesto, todas las revistas sociales, los periódicos españoles que aquí se publican y la mayor parte de los del país, pareciendo insuficiente como en efecto lo era, esa coincidencia de todos en tal reconocimiento y aplauso, porque diseminada y suelta no correspondía al mérito y valor de la acción a que se refería, se entendió procedente organizar una manifestación por la que apareciera toda la colectividad rindiendo el tributo de admiración y aplauso merecido.

Alguien lanzó la idea del consabido y rutinario banquete, pero cono-

cedor de ello el interesado, sencillo, discreto y refractario a bombos y ostentaciones, agradeciendo el honor, indicó la conveniencia de su desistimiento, destinando el aporte al mismo fin por él iniciado, puesto que la necesidad no había sido remediada sino en parte y el grave problema de la repatriación seguía en pie con caracteres agudos de pena y dolor. Pensóse entonces en sustituir el banquete por una taza de café al precio que hubiera de tener el cubierto, servida en un local adecuado con presencia del mencionado señor, para entregarle el producto de la recaudación a fines de repatriación, pero la original y simpática idea no tuvo ambiente y en tales circunstancias el Centro Región Leonesa, haciendo suya la iniciativa de uno de sus socios, se decidió a convocar y convocó a todas las demás sociedades de esta Capital, con objeto de acordar la fórmula de un homenaje adecuado, expresión de simpatía y gratitud del que pudiera quedar un algo perenne, grato a la persona a quien se dedicaba.

A esa invitación correspondieron casi todas las asociaciones porque, unas, enviaron delegados o representantes en las personas de sus presidentes: otras, se adhirieron desde luego con comunicaciones efusivas de aplauso y simpatía y las restantes fueron remitiendo igualmente su entusiasta adhesión con posterioridad al conocimiento de los acuerdos tomados en la reunión. Podemos afirmar que han sido muy contadas, contadísimas, las que no hayan concurrido en una u otra forma. Obran en poder de la Comisión Ejecutiva que fué designada y están a disposición de quien desee comprobarlo, los justificantes que así lo acreditan.

En la reunión reinó calor y entusiasmo con cambio de impresiones, exposición de diversas ideas y viva discusión que se prolongó durante más de tres horas, adoptándose, por fin, la fórmula propuesta por delegados del Club Español y del Círculo de Salamanca, consistente: 1º. En pedir al gobierno español, para el señor Roger y Balet, la Medalla del Trabajo; 2º. En abrir una suscripción voluntaria entre los socios de todas las sociedades adheridas, para hacer entrega de su producto al homenajeado, con destino a continuar por él mismo la benéfica obra de la repatriación de connacionales indigentes.

Para la ejecución de esos acuerdos se designó una comisión cuya presidencia fué ofrecida al señor Delegado del Club Español, quien caballerosamente la rehusó, por entender que procedía conferirle al señor Presidente del Centro Región Leonesa, como patrocinadora de la iniciativa, quedando así constituida la citada Comisión Ejecutiva, debido a esa gentileza del Club Español, por el mencionado presidente y por los del Círculo Andalúz y Círculo de Salamanca.

Acometieron inmediatamente los tres referidos señores la tarea encomendada, redactando la solicitud dirigida al gobierno español en petición de la Medalla del Trabajo y la cabecera de la suscripción voluntaria y encargando la confección de un facsímil de una y otra, que con las correspondientes hojas de firmas y de suscripción, fueron repartidas entre las sociedades adheridas. Hecha esa distribución y a la espera de su resultado respecto al que tenían fundados motivos para confiar en el éxito, se le ocurre al gobierno español suprimir la Medalla del Trabajo, acuerdo del que nos dá cuenta en atenta y afectuosa carta el Club Español, transmitiéndose copia literal de la comunicación remitida al Club por aquél gobierno contestando a la petición de igual clase por él mismo formulada para el insigne ingeniero don Carlos Bulgas.

Hasta aquí las cosas tienen la indudable importancia de un acuerdo tomado por unanimidad y con entusiasmo por las sociedades de nuestra colectividad, que es por sí solo un homenaje y extensa manifestación de simpatía y aplauso que, sin duda, ha de ser grato al interesado, y la supresión de la Medalla del Trabajo con la que se opone un obstáculo insuperable al logro de nuestros deseos en persecución de una distinción justamente merecida. Sobre ello, no obstante, la reunión de sociedades convocada para fecha próxima acordará lo que considere procedente.

Pero hay sobre el particular, algo más de importancia relativa, que no podemos silenciar, sino hacer el debido comentario.

Un periódico regional de los nuestros, que por ser español nos merece respeto; más respeto, desde luego, que el que dicho periódico guarda, aunque no lo nombra, con el Centro Región Leonesa, institución española también, de la que dice que el número de sus socios no es muy elevado y que nosotros creemos rebasa con mucho el de lectores de la aludida publicación tomando pie del explicado acuerdo relativo a la supresión de la Medalla del Trabajo y relacionándolo en términos despectivos y de befa con la labor de la Comisión Pro-homenaje al Sr. Roger y Balet, hace apreciaciones y establece teorías tan gratuitas y peregrinas, que asombran y que ni aun merecieran tomarlas en serio, sino envolvieran una tendencia perniciososa como opuesta a la unión y armonía que debe procurarse reine entre las asociaciones de nuestra colectividad y a la que debe propender toda publicación de las nuestras, cualquiera que sea su importancia y difusión.

Se resiente precisamente nuestra colectividad de falta de cohesión; de carencia de coordinación perfecta y armonizada de sus esfuerzos, de sus aspiraciones y de sus voluntades; persigue desde hace largos años, con más tesón que provecho, la idea federativa, como ideal en el que cristalice

nuestra unión espiritual y del que surja la fuerza necesaria para acometer empresas de gran magnitud, para cuya ejecución las más significadas y fuertes de nuestras asociaciones se confiesan impotentes, porque en verdad, son obras de interés general a las que no alcanzan los recursos limitados, aislados de aquellas; seguimos una actuación diseminada y dispersa, que de cuando en cuando se manifiesta con apariencia de unión pero sólo con ocasión de agasajos o conmemoración de sucesos o fechas gloriosas y, por consiguiente, con resultados efímeros, desde luego de nula eficiencia con relación al remedio imperioso que reclama grandes problemas y graves necesidades sufridas y por virtud de esas causas, sostenidas, en nuestra colonia, en la que pesan con dolor y amargura como baldón de ignominia, y no es ciertamente el camino más seguro para llegar a la conveniente solución, atacar con desprecio en las columnas de nuestros periódicos, las ideas generosas; enfriar entusiasmos en las nobles iniciativas; graduar la importancia y significación de los centros colectivos por el número de sus componentes y no por su actuación patriótica y cultural y, sobre todo, pretender establecer líneas divisorias entre las sociedades con la división de grandes y chicas, creando una especie de aristocracia en favor de cierto grupo de ellas que las aludidas lo repelen, abrogándolas derechos, representación y facultades, que nadie les ha conferido y que a las demás se niegan.

Para llegar a todo esto, se desfiguraron los hechos aparentando frialdad, poco entusiasmo y escasa cooperación alegando como fundamento una falsedad manifiesta, cuya exposición responde a un sentimiento mezquino e inaceptable por que lo atribuye a malquerencia de una personalidad destacada, que ignoramos quien sea,

interesada en eludir la intervención de una prestigiosa entidad y envuelta, según dice en los trabajos de zapa, en ese sentido.

No sabemos quién sea esa personalidad ni nos interesa averiguarlo, ni cuál será tampoco la entidad prestigiosa a que se alude, pues para nosotros lo son todas, porque a todas las conceptuamos con igual valor y significación, pero sí podemos afirmar que a nuestro caso no corresponde tal imputación, porque todas, grandes y chicas, acudieron al llamamiento y porque no pueden calificarse de trabajos de zapa los que se realizan con fin noble y a puerta abierta. Si algo de eso hubiera en otro ambiente y en otro sector de que no tenemos constancia, no es justo mezclar y confundir en ello al Centro Región Leonesa, ni a la Comisión Pro-homenaje al Sr. Roger y Balet, que se ha limitado a seguir, en uso de su perfecto derecho, como cualquiera otra entidad pudo hacerlo y no lo hizo, una bella iniciativa y a cumplir el honroso cometido que se le confiara.

Pese, no obstante a la afirmación gratuita del periódico regional al principio aludido, la labor ha sido útil y digna, porque ha dado oportunidad a que una vez más se manifestara unida nuestra colectividad, aunque solo sea en apreciar y pretender retribuir como corresponde el valor de una acción generosa de un buen compatriota, tomando como propia una feliz iniciativa, secundándola y reconociendo a la entidad patrocinadora la significación que le pertenece.

En todo caso, lo repetimos, no es el camino prudente para servir bien a la colectividad, sembrar la rivalidad y la discordia y ahondar en los celos que suscita toda tentativa de preponderancia y exclusivismo que las corrientes democráticas actuales no toleran.

J. PELEGRIN FALCON

HOMENAJE AL FILANTROPO ESPAÑOL ROGER BALET

Convocada por la Comisión Ejecutiva se celebró una nueva reunión en el local de la calle Humberto 1º 1462, con asistencia de los Delegados del Club Español, Cámara Oficial Española de Comercio, Asociación Patriótica Española, Círculo de Salamanca, Círculo Valenciano El Micalet, Centro Salmantino, Centro Toledano, Centro Asturiano, Centro Numancia, Nueva Casa de Galicia, Centro Gallego, Centro Riojano Español, Círculo Andaluz y Centro Región Leonesa, y con la adhesión enviada oportunamente por 20 sociedades más.

Después de un cambio de impresiones, se tomaron en firme los siguientes acuerdos:

1º A propuesta del señor Delegado de la Cámara Oficial Española de Comercio, solicitar del Gobierno de la República Española, la concesión de la Medalla de Isabel la Católica, al se-

ñor J. Roger Balet, en substitución de la Medalla del Trabajo, que debía solicitarse y que ha sido suprimida por aquel gobierno.

2º Que esta petición sea subscripta únicamente por las Instituciones españolas, con el apoyo de la Embajada y Consulado españoles.

3º Que prosiga la subscripción pro fondo de repatriación, mediante festivales que cada institución podrá organizar libremente.

Y 4º, Que una vez obtenida la respuesta del Gobierno español, si fuese favorable, se organice una reunión para la entrega de la Medalla al señor Roger Balet y de los fondos recaudados por la colectividad.

A propuesta del señor Delegado del Centro Asturiano, se resolvió también solicitar la cooperación de las sociedades españolas del interior de la República.

Constitución de la República Española

ESPAÑA, EN USO DE SU SOBERANÍA, Y REPRESENTADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES, DECRETA Y SANCIONA ESTA CONSTITUCION:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1º — España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de municipios y regiones.

La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 2º — Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3º — El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4º — El castellano es el idioma oficial de la República.

Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Art. 5º — La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Art. 6º — España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7º — El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su Derecho positivo.

TITULO I

Organización nacional

Art. 8º — El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio

actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía del norte de Africa se organizarán en régimen autónomo en relación directa con el Poder central.

Art. 9º — Todos los municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen de Concejo abierto.

Los alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Art. 10. — Las provincias se constituirán por los municipios mancomunados conforme a una ley, que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines político-administrativos.

En su terreno jurisdiccional entrarán los propios municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley, con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Las islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Art. 11. — Si una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo politicoadministrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12.

En ese Estatuto podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental.

La condición de limítrofes no es exigible a los territorios insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización politicoadministrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Art. 12. — Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones.

- a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos, o, cuando menos, aquellos cuyos municipios comprenden las dos terceras partes del censo electoral de la región.

- b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscriptos en el censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

- c) Que lo aprueben las Cortes.

Los Estatutos regionales serán aprobados por el Parlamento siempre que se ajusten al presente título y no contengan en caso alguno preceptos contrarios a la Constitución y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no trasmisibles al Poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

Art. 13. — En ningún caso se admite la federación de regiones autónomas.

Art. 14. — Son de la exclusiva competencia del Estado español, la legislación y la ejecución directa en las materias siguientes:

- 1º Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.
- 2º Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.
- 3ª Representación diplomática y consular, y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; tratados de paz; régimen de colonias y protectorado y toda clase de relaciones internacionales.
- 4º Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.
- 5º Pesca marítima.
- 6º Deuda del Estado.
- 7º Ejército, Marina de guerra y defensa nacional.
- 8º Régimen arancelario, tratados de comercio, aduanas y libre circulación de las mercancías.
- 9ª Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e iluminación de costas.
10. Régimen de extradición.
11. Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.
12. Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.
13. Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radiocomunicación.
14. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas cuando las aguas discurren fuera de la región autónoma o el transporte de la energía salga de su término.
15. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.
16. Policía de fronteras, emigración, inmigración y extranjería.
17. Hacienda general del Estado.
18. Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

Art. 15. — Corresponde al Estado español la legislación y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1ª Legislación penal, social, mercantil y procesal; y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos, personal, real y formal para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento y el de los tratados internacionales que afecten a la materia.

2ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

3ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4ª Pesas y medidas.

5ª Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

6ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, quedando a salvo para el Estado, la reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse.

7ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

8ª Régimen de seguros generales y sociales.

9ª Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.

10. Régimen de prensa, asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

11. Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

12. Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, delimitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.

13. Servicios de aviación civil y radio-difusión.

Art. 16. — En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores podrá corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Art. 17. — En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles.

Art. 18. — Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma se reputarán propias de la competencia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Art. 19. — El Estado podrá fijar por medio de una ley aquellas bases a que habrán

de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y el interés general de la República. Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integren las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo pertinente por ley o por ordenanza.

Art. 20. — Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquéllas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este título.

El Gobierno de la República podrá dictar reglamentos para la ejecución de sus leyes aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Art. 21. — El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 22. — Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver al de provincia directamente vinculada al Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscriptos en el censo de la provincia.

TITULO II

Nacionalidad

Art. 23. — Son españoles:

1º Los nacidos de padre o madre españoles dentro o fuera de España.

2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes, de acuerdo con los tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Art. 24. — La calidad de español se pierde:

1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva, y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorios españoles, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

TITULO III

Derechos y deberes de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Garantías individuales y políticas

Art. 25. — No podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios.

Art. 26. — Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente admitan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1º Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

2º Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.

3º Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4º Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.

5º Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6º Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27. — La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de presidente de la República y para ser presidente del Consejo de Ministros.

Art. 28. — Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Art. 29. — Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial, y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo y los agentes y funcionarios que las ejecuten con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Art. 30. — El Estado no podrá suscribir ningún convenio o tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes político-sociales.

Art. 31. — Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos, a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

Elderecho a emigrar o inmigrar queda reconocido, y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de la familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Art. 32. — Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Art. 33. — Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Art. 34. — Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Art. 35. — Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 36. — Los ciudadanos de uno y de otro sexo mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Art. 37. — El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

El Parlamento, a propuesta del Gobierno, fijará todo los años el contingente militar.

Art. 38. — Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Art. 39. — Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los sindicatos y asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Art. 40. — Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Art. 41. — Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspen-

siones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulnere los derechos de los funcionarios.

Art. 42. — Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional, o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria, se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación permanente en su caso.

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO

Familia, Economía y Cultura

Art. 43. — La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos

deberes, y se obliga subsidiariamente, a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio, los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra, o tabla de los derechos del niño.

Art. 44. — Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos, la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigiera la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 45. — Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación, y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 46. — El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del

obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación conómico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las Empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Art. 47. — La República protegerá al campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícol, indemnización por pérdidas de cosechas. Cooperativas de producción y consumo, Cajas de previsión, Escuelas prácticas de agricultura y Granjas de experimentación agropecuaria, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Art. 48. — El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 49. — La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción Pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Art. 50. — Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se conceden en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones do-

centes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores.

El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el extranjero y preferentemente en los países hispano-americanos.

TITULO IV

Las Cortes

Art. 51. — La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Art. 52. — El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal igual, directo y secreto.

Art. 53. — Serán elegibles para diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley Electoral.

Los diputados, una vez elegidos, representan a la nación. La duración legal del mandato será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que fueron celebradas las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Sesenta días, a lo sumo, después de expirar el mandato o de ser disueltas las Cortes, habrán de verificarse las nuevas elecciones. El Congreso se reunirá a los treinta días, como máximo, después de la elección. Los diputados serán reelegibles indefinidamente.

Art. 54. — La ley determinará los casos de incompatibilidad de los diputados, así como su retribución.

Art. 55. — Los diputados son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 56. — Los diputados sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Diputación permanente.

Si algún juez o Tribunal estimare que debe dictar auto de procesamiento contra un diputado, lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considere pertinentes.

Transcurridos sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiere acusado recibo del oficio correspondiente, sin tomar acuerdo respecto del mismo, se entenderá denegado el solicitatorio.

Toda detención o procesamiento de un diputado quedará sin efecto cuando así lo acuerde el Congreso, si está reunido, o la Diputación permanente, cuando las sesiones estuviesen suspendidas o la Cámara disuelta.

Tanto el Congreso como la Diputación permanente, según los casos antes mencionados, podrán acordar que el juez suspenda todo el procedimiento hasta la expiración del mandato parlamentario del diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Diputación permanente se entenderán revocados si, reunido el Congreso, no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

Art. 57. — El Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver sobre la validez de la elección y la capacidad de sus miembros electos y para adoptar su reglamento de régimen interior.

Art. 58. — Las Cortes se reunirán sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de febrero y octubre de cada año, y funcionarán, por lo menos, durante tres meses en el primer periodo y dos en el segundo.

Art. 59. — Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como poder legítimo del Estado desde el momento en que el presidente no hubiere cumplido dentro de plazo la obligación de convocar las nuevas elecciones.

Art. 60. — El Gobierno y el Congreso de los Diputados tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 61. — El Congreso podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el conocimiento de los decretos así dictados para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizarse en esta forma aumento alguno de gastos.

Art. 62. — El Congreso designará de su seno una Diputación permanente de Cortes, compuesta como máximo de 21 representantes de las distintas fracciones políticas, en proporción a su fuerza numérica.

Esta Diputación tendrá por presidente al que lo sea del Congreso, y entenderá:

1º De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el artículo 42.

2º De los casos a que se refiere el artículo 80 de esta Constitución, relativos a los decretos-leyes.

3º De lo concerniente a la detención y procesamiento de los diputados.

4º De las demás materias en que el reglamento de la Cámara le diere atribución.

Art. 63. — El presidente del Consejo y los ministros tendrán voz en el Congreso, aunque no sean diputados.

No podrán excusar su asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

Art. 64. — El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno o algunos de sus ministros.

Todo voto de censura deberá ser propuesto en forma motivada y por escrito, con la firma de 50 diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

No se considerarán obligados a dimitir el Gobierno o el ministro cuando el voto de censura no fuere aprobado por la mayoría absoluta de los diputados que constituyan la Cámara.

Las mismas garantías se observarán respecto a cualquier otra proposición que indirectamente implique un voto de censura.

Art. 65. — Todos los convenios internacionales ratificados por España e inscriptos en la Sociedad de las Naciones y que tengan carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga.

Una vez ratificado un convenio internacional que afecte a la ordenación jurídica del Estado, el Gobierno presentará en plazo breve al Congreso de los Diputados los proyectos de ley necesarios para la ejecución de sus preceptos.

No podrá dictarse ley alguna en contradicción con dichos convenios si no hubieran sido previamente denunciados conforme al procedimiento en ellos establecido.

La iniciativa de la denuncia habrá de ser sancionada por las Cortes.

Art. 66. — El pueblo podrá atraer a su decisión, mediante referendium, las leyes votadas por las Cortes. Para ello bastará que lo solicite el 15 por 100 del Cuerpo electoral.

No serán objeto de este recurso la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratificación de convenios internacionales inscriptos en la Sociedad de las Naciones, los Estatutos regionales ni las leyes tributarias.

El pueblo podrá asimismo, ejerciendo el derecho de iniciativa, presentar a las Cortes una proposición de ley siempre que lo pida, por lo menos, el 15 por 100 de los electores.

Una ley especial regulará el procedimiento y las garantías del referendium y de la iniciativa popular.

TITULO V

Presidencia de la República

Art. 67. — El presidente de la República es el jefe del Estado, y personifica a la Nación.

La ley determinará su dotación y sus honores, que no podrán ser alterados durante el período de su magistratura.

Art. 68. — El presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes y un número de compromisarios igual al de diputados.

Los compromisarios serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, conforme al procedimiento que determine la ley. Al Tribunal de Garantías Constitucionales corresponde el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios.

Art. 69. — Sólo serán elegibles para la Presidencia de la República, los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 70. — No podrán ser elegibles ni tampoco propuestos para candidatos:

- a) Los militares en activo o en la reserva ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en dicha situación.
- b) Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.
- c) Los miembros de las familias reinantes o ex reinantes de cualquier país, sea cual fuere el grado de parentesco que los una con el jefe de las mismas.

Art. 71. — El mandato del presidente de la República durará seis años.

El presidente de la República no podrá ser reelegido hasta transcurridos seis años del término de su anterior mandato.

Art. 72. — El presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Art. 73. — La elección de nuevo presidente de la República se celebrará treinta días antes de la espiración del mandato presidencial.

Art. 74. — En caso de impedimento temporal o ausencia del presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será sustituido en las suyas por el vicepresidente del Congreso. Del mismo modo, el presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República si ésta quedara vacante; en tal caso, será convocada la elección de nuevo presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 68, y se celebrará dentro de los treinta siguientes a la convocatoria.

A los exclusivos efectos de la elección de presidente de la República, las Cortes, aun estando disueltas, conservan sus poderes.

Art. 75. — El presidente de la República nombrará y separará libremente al presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las Cortes les negaren de acuerdo explícito su confianza.

Art. 76. — Corresponde también al presidente de la República:

- a) Declarar la guerra, conforme a los requisitos del artículo siguiente, y firmar la paz.
- b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.
- c) Autorizar con su firma los decretos, referendados por el ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponían a alguna de las leyes vigentes.
- d) Ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la nación, dando inmediata cuenta a las Cortes.
- e) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales sobre cualquier materia y vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda pública, o individualmente para los ciudadanos españoles, y en general todos aquéllos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la nación si han sido aprobados por las Cortes.

Los proyectos de Convenio de la Organización Internacional del Trabajo serán sometidos a las Cortes en el plazo de un año, y, en caso de circunstancias excepcionales, de dieciocho meses, a partir de la clausura de la Conferencia en que hayan sido adoptados. Una vez aprobados por el Parlamento, el presidente de la República suscribirá la ratificación, que será comunicada para su registro a la Sociedad de las Naciones.

Los demás Tratados y Convenios internacionales ratificados por España también deberán ser registrados en la Sociedad de las Naciones, con arreglo al artículo 18 del Pacto de la Sociedad a los efectos que en él se prevén.

Los Tratados y Convenios secretos y las cláusulas secretas de cualquier Tratado o Convenio no obligarán a la nación.

Art. 77. — El presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra sino en las condiciones prescriptas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en los Convenios internacionales de que España fuere parte, registrados en la Sociedad de las Naciones.

Cuando la nación estuviera ligada a otros países por Tratados particulares de conciliación y arbitraje, se aplicarán éstos en todo lo que no contradiga los Convenios generales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

Art. 78. — El presidente de la República no podrá cursar el aviso de que España se retira de la Sociedad de las Naciones sino anunciándolo con la antelación que exige el Pacto de esa Sociedad, y mediante previa autorización de las Cortes, consignada en una ley especial, votada por mayoría absoluta.

Art. 79. — El presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes.

Art. 80. — Cuando no se halle reunido el Congreso, el presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República.

Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia.

Art. 81. — El presidente de la República podrá convocar el Congreso con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno.

Podrá suspender las sesiones ordinarias del Congreso en cada legislatura sólo por un mes en el primer período y por quince días en el segundo, siempre que no deje de cumplirse lo preceptuado en el artículo 58.

El presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) Por decreto motivado.
- b) Acompañando al decreto de disolución la convocatoria de las nuevas elecciones para el plazo máximo de sesenta días.

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver sobre la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del presidente.

Art. 82. — El presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato. La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y desde este instante el presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días se convocará la elección de compromisarios, en la forma prevenida para la elección de presidente. Los compromisarios reunidos con las Cortes de-

cidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éstas.

Si la Asamblea votare contra la destitución quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo presidente.

Art. 83. — El presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que la sanción le hubiese sido oficialmente comunicada.

Si la ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieren a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el presidente quedará obligado a promulgarlas.

Art. 84. — Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del presidente que no estén refrendados por un ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los ministros que refrenden actos o mandatos del presidente de la República, asumen la plena responsabilidad política y civil, y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Art. 85. — El presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección y la causa seguirá sus trámites.

Si la acusación no fuese admitida, el Congreso quedará disuelto, y se procederá a nueva convocatoria.

Una ley de carácter constitucional determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del presidente de la República.

TITULO VI

Gobierno

Art. 86. — El presidente del Consejo y los ministros constituyen el Gobierno

Art. 87. — El presidente del Consejo de ministros dirige y representa la política general del Gobierno. Le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el artículo 70 para el presidente de la República.

A los ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos

asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

Art. 88. — El presidente de la República, a propuesta del presidente del Consejo, podrá nombrar uno o más ministros sin cartera.

Art. 89. — Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que determinan las Cortes. Mientras ejerzan sus funciones no podrán desempeñar profesión alguna ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de ninguna Empresa ni Asociación privada.

Art. 90. — Corresponde al Consejo de ministros principalmente elaborar los proyectos de ley que haya de someter al Parlamento, dictar decretos, ejercer la potestad reglamentaria y deliberar sobre todos los asuntos de interés público.

Art. 91. — Los miembros del Consejo responden ante el Congreso: solidariamente, de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión ministerial.

Art. 92. — El presidente del Consejo y los ministros son también individualmente, responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en la forma que la ley determine.

Art. 93. — Una ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración del Gobierno y de las Cortes.

Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo supremo de la República en asuntos de gobierno y administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha ley.

TITULO VII

Justicia

Art. 94. — La Justicia se administra en nombre del Estado.

La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia.

Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Art. 95. — La Administración de justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas -- a la disciplina de todos los Institutos armados.

No podrá establecer fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

Art. 96. — El presidente del Tribunal Supremo será designado por el jefe del Estado, a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determine la ley.

El cargo de presidente del Tribunal Supremo sólo requerirá: ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Le comprenderán las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

Art. 97. — El presidente del Tribunal Supremo tendrá, además de sus facultades propias, las siguientes:

- a) Preparar y proponer al ministro y a la Comisión parlamentaria de Justicia, leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento.
- b) Proponer al ministro, de acuerdo con la Sala de Gobierno y los asesores jurídicos que la ley designe entre elementos que no ejerzan la abogacía, los ascensos y traslados de jueces, magistrados y funcionarios fiscales.

El presidente del Tribunal Supremo y el fiscal general de la República estarán agregados de modo permanente, con voz y voto, a la Comisión parlamentaria de Justicia, sin que ello implique asiento en la Cámara.

Art. 98. — Los jueces y magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados de sus puestos, sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

Art. 99. — La responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo, con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la ley. Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los jueces y fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.

La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del fiscal de la República, será exigida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 100. — Cuando un Tribunal de justicia haya de aplicar una ley que estima contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 101. — La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Art. 102. — Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales, a propuesta

del sentenciador, del fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad podrá indultar el presidente de la República previo informe del Tribunal Supremo, y a propuesta del Gobierno responsable.

Art. 103. — El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Art. 104. — El ministerio fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo, y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia.

Art. 105. — La ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Art. 106. — Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

TITULO VIII

Hacienda Pública

Art. 107. — La formación del proyecto de presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación, a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas en la primera quincena de octubre de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Art. 108. — Las Cortes no podrán presentar enmiendas sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de presupuesto, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. 109. — Para cada año económico, no podrá haber sino un solo presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente, y, censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

Art. 110. — El presupuesto general será ejecutivo por el solo voto de las Cortes, y no requerirá para su vigencia la promulgación del jefe del Estado.

Art. 111. — El presupuesto fijará la deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico, y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto.

Art. 112. — Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés, y, en su caso, de la amortización de la deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Art. 113. — El presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Art. 114. — Los créditos consignados en el estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reunidas, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

- a) Guerra o evitación de la misma.
- b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.
- c) Calamidades públicas.
- d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Art. 115. — Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor; pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas ordenadas en las leyes.

Art. 116. — La ley de presupuesto, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del presupuesto mismo.

Art. 117. — El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Art. 118. — La deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del presupuesto, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Art. 119. — Toda ley que instituye alguna Caja de amortización se ajustará a las siguientes normas:

1º Otorgará a la Caja la plena autonomía de su gestión.

2º Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

3º Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confie.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del ministro de Hacienda. Las cuentas las someterán al Tribunal de Cuentas de la República. Del resultado de esta censura conocerán las Cortes.

Art. 120. — El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una ley especial regulará su organización competencia y funciones.

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

TITULO IX

Garantías y reforma de la Constitución

Art. 121. — Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales, que tendrá competencia para conocer de

- a) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.
- b) El recurso de amparo de garantías individuales cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.
- c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos otros surjan entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí.
- d) El asenso y aprobación de los poderes de los compromisarios que juntamente con las Cortes elegirán el presidente de la República.
- e) La responsabilidad criminal del jefe del Estado, del presidente del Consejo y de los ministros.

f) La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del fiscal de la República.

Art. 122. — Compondrán este Tribunal:

Un presidente, designado por el Parlamento, sea o no diputado.

El presidente del Alto Cuerpo Consultivo de la República a que se refiere el artículo 93.

El presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Dos diputados a Cortes, libremente elegidos por las Cortes.

Un representante por cada una de las regiones españolas, elegido en la forma que determine la ley.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo procedimiento entre todas las de España.

Art. 123. — Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

1º El ministerio fiscal.

2º Los jueces y Tribunales en el caso del artículo 100.

3º El Gobierno de la República.

4º Las regiones españolas.

5º Toda persona individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Art. 124. — Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efecto de los recursos a que se refiere el artículo 121.

Art. 125. — La Constitución podrá ser reformada:

a) A propuesta del Gobierno.

b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los diputados en el ejercicio del cargo durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso, y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

Disposición transitoria

La actual Asamblea constituyente elegirá, en votación secreta, el primer presidente de

la República. Para su proclamación deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los diputados en el ejercicio del cargo.

Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación, y será proclamado el que reuna mayor número de sufragios.

Segunda disposición transitoria

La ley de 26 de agosto próximo pasado, en la que se determina la competencia de la comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitoria hasta que concluya la misión que le fué encomendada y la del 21 de octubre conservará su vigencia, asimismo constitucional, mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derogan éstas expresamente. Palacio de las Cortes, a 9 de diciembre 1931.



FIESTAS CAMPESTRES

Luego de los bailes de Carnaval, fué favorablemente recibida por nuestros asociados, la noticia de la realización de una fiesta campestre, que se llevó a cabo el 28 de Febrero ppdo., en el recreo Bristol de Quilmes.

No fué recibida tan agradablemente la noticia por S. E. "El Tiempo", quien por tal razón, tendió las líneas para aguarnos la fiesta en lo que le fuera posible. Indudablemente que fué una mala jugada la que nos gastó, pero apesar de ella, fuerza es decir, que en tan desleal contienda pudimos vencer al rival, y con la cooperación de los concurrentes a la fiesta (que fueron numerosos los que no se amilanaron de la escena con miras a la tormenta representada por la mañana), lograr en su segunda parte que la reunión adquiriera lucidos contornos.

Compartieron decorosamente los bailarines, bañistas y deportistas, que ofrecieron en sus respectivas especialidades, una acabada demostración de sus brillantes aptitudes, muy festejadas por el público.

Se lamentó grandemente la llegada de la hora de dar por finalizada la fiesta, sirviendo de consuelo la noticia de la realización de una próxima fiesta análoga, en Vicente López.

Para esta reunión, que se celebró el domingo 20 de Marzo, con el loable propósito de satisfacer numerosos pedidos de nuestros socios, la Comisión de Fiestas preparó un atrayente programa de juegos y atracciones, convenientemente amenizados por la orquesta.

Tampoco a esta fiesta dejó de prestar su "concurso" el señor Mal Tiempo, aunque con cierta anticipación por

dad de los concurrentes, pero para nuestro descargo nos ratificamos en nuestras declaraciones hechas en el lugar de la fiesta, y prometemos ofrecer en su oportunidad a nuestros asociados este número, que confiamos en que no ha de defraudar su expectativa.

Una vez entregados los premios a los ganadores de las diversas pruebas, que fueron muy aplaudidos por

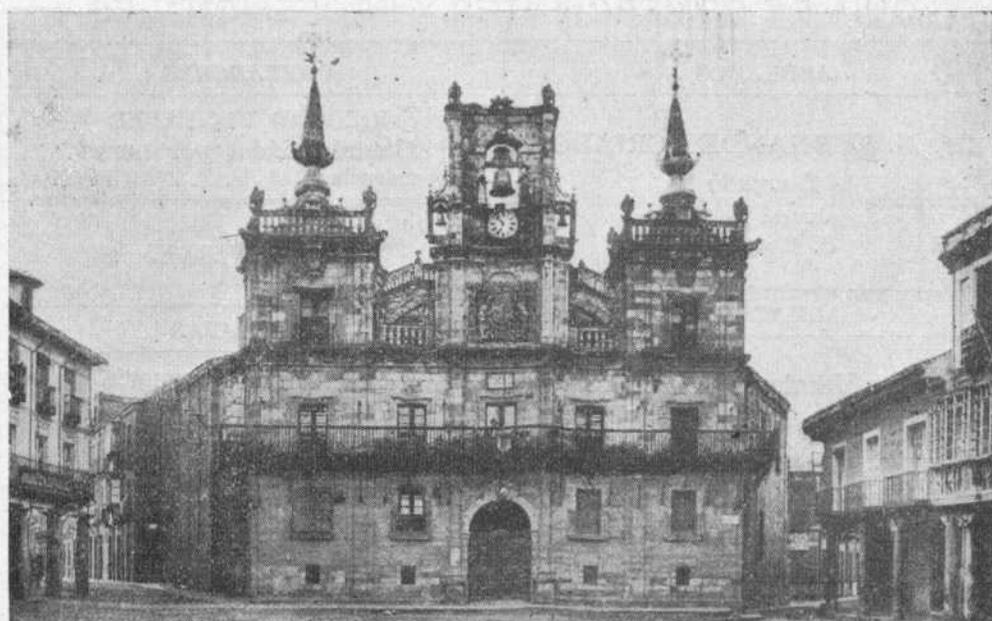


Detalle de nuestra fiesta campestre del 20 de Marzo.

lo que se frustraron sus deseos. Numerosas familias realzaron con su presencia la fiesta, animando con su entusiasmo y ansia de diversión, los juegos que se realizaron con un nutrido número de competidores, que rivalizaron en la adjudicación de los premios establecidos. Fué de lamentar que por causas ajenas a la buena voluntad de los participantes, no se pudiese efectuar el "desfile de la moda" que había logrado excitar la curiosi-

los espectadores, se reanudó el baile que se prolongó hasta entrada la noche, en que se dió por finalizada la temporada de fiestas campestres, con gran pesar de los que no creían que las horas corriesen tan velozmente. Sírvales de consuelo a los amantes de estas fiestas, la noticia de que dentro de pocos meses, iniciaremos la serie de "Pic Nics" de la próxima temporada.

R .G.



Ayuntamiento — Astorga (León).

Recordamos a nuestros con-
socios que pueden inscribirse
e inscribir a sus hijos en nues-
tra Escuela Gratuita de Mú-
sica y Declamación. --- Las
clases empiezan el 18 de Abril.

GUIA DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES

ABOGADOS**Dr. M. FERNANDEZ CRIADO**

Abogado
 Juncal 1055
 U. T. 44-1549

ALMACENES

“La Heroica Zaragoza”
 Almacén por mayor y menor

NICANOR GARCIA
 Brasil 1500
 U. T. 2459 Buen Orden

*DISPONIBLE***QUESOS POR MAYOR**

Santiago Tejón
 U. T. Cuyo 0455

ARTICULOS PARA HOMBRES

Sombrerería y Camisería
GONZALEZ HERMANOS

Chacabuco y Alsina
 Bdo. de Irigoyen 780
 U. T. 6776 Avenida

DESPACHANTES DE ADUANA

Olimpio V. García
 Alejandro Vilda

DESPACHOS DE ADUANA
 Balcarce 167 — U. T. 33 - 6724

CIGARRERIAS

DONATO ROSON
 Cigarrería por mayor y menor
 Balcarce 140
 U. T. 1692, Avenida

CONTADORES

BENIGNO BACHILLER
 Contabilidades por horas
 Independencia 1346 U. T. 3763, Rivadavia

*DISPONIBLE***FARMACIAS**

Farmacia y Droguería
HISPANO AMERICANA
 S. CRIADO ALONSO
 Cevallos 1799 — U. T. 1503, Buen Orden

*DISPONIBLE**DISPONIBLE***PRODUCTOS DE GRANJA**

Establecimientos URI
 Usina pasteurizadora de leche. Reparto, en
 botellas, a domicilio
 LAS HERAS 3756 — U. T. 71 - 2578

*DISPONIBLE***TE IDEAL**

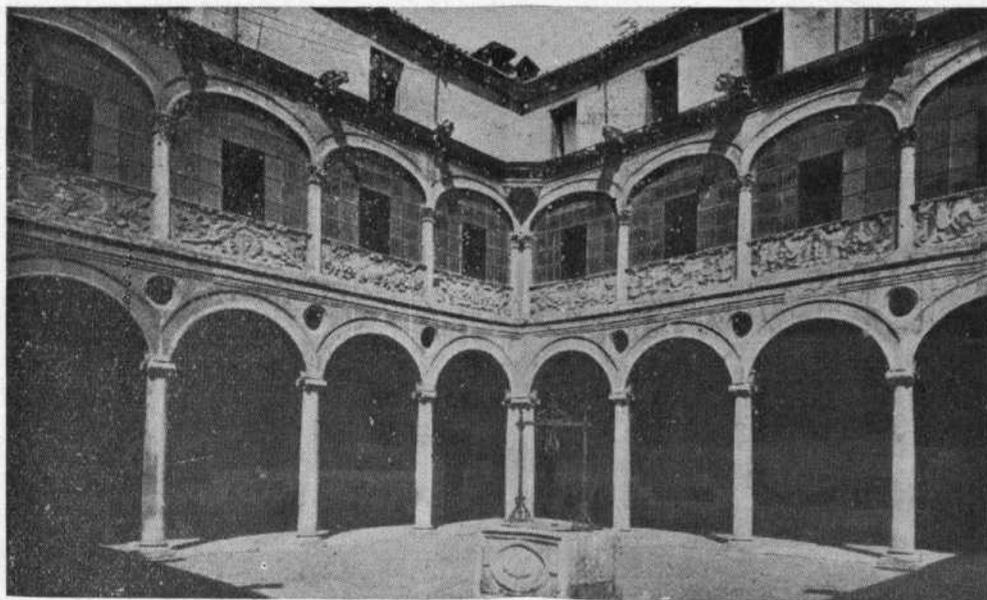
La Manzanilla “León” es el “Té Ideal” de
 todos los hogares
 Andrés Bajo Geijo
 U. T. 23 - 1503

DISPONIBLE

La Manzanilla aromática de las Montañas de León (España)

Señora: Sea Vd. previsora; en su casa no debe faltar este exquisito y benéfico producto español: TE DE MANZANILLA "LEON".
Pídaselo a su proveedor.

Depósito al por mayor: U. T. 23 Buen Orden 1503



Patio de la Diputación Provincial. — León.

ENTRE BRUMAS

INTERESANTE NOVELA DE AMBIENTE LEONES

SE VENDE EN LA SECRETARIA SOCIAL A \$ 1 EL EJEMPLAR

SECRETARIA

Acta No. 501. — 3 de Febrero de 1932.

BAJAS: — Se acuerda a su pedido la baja a los socios señores José González y José Faba.

SOCIOS NUEVOS: — Son admitidos los siguientes señores: Héctor S. Reissig, Prudencia Arias Fernández, Elfidio Calzón, Antonio Manna y Oscar Jorge Gay.

CORRESPONDENCIA: — Se da entrada a varias piezas de correspondencia de trámite y una carta de la Agencia Periodística Española, solicitando informaciones de las actividades de nuestro Centro; se acuerda mandarle la Revista y también a varios diarios de nuestra Región, que representa aquella.

EXENCION DE CUOTA: — Se le acuerda a su pedido al socio señor Clodomiro Val mientras, permanezca bajo banderas.

CONTADURIA: — Se acuerdan los siguientes pagos: Factura Ferreteria Francesa \$ 10.70. Orquesta 24|1 \$ 85.— Patriótica Española, cuota semestral, \$ 12.—; 150 estampillas 0.10 para la Asamblea: \$ 15.—; Helvecio Franzoni, clisés: \$ 36.63; Facturas Estrach: \$ 63.—; 100 estampillas de 0.10: \$ 10.—; Federación de Sociedades Españolas: \$ 20.—; sueldos Bajo y Torres: \$ 350.—; varias facturas chicas: \$ 14.—

CUADROS DEL HALL: — Se resuelve encargar dos chapas de bronce para fijar en los cuadros "PASTORA LEONESA" y "CAMINO DE LA FERIA" indicando los nombres de los donantes.

TURNOS Y JURADO PARA CARNAVAL: — Se designan los turnos para los Bailes de Carnaval y se faculta al Presidente para que nombre las personas que deben componer el Jurado que adjudique los premios.

ANULACION DE RECIBOS: — A pedido del Contador se designan las personas que han de controlar la anu-

lación de recibos incobrables, recayendo el nombramiento en los señores Galache y Fernández Lombas.

Acta 502. — 10 de Febrero de 1932.

LIBRO DE ACTAS: — El señor José Morán, solicita leer el Libro de Actas; la Comisión resuelve ponerlo a su disposición para que lo vea en Secretaría.

SOCIOS NUEVOS: — Se aceptan las solicitudes de los siguientes señores: Miguel Saavedra, Román Cordero, Francisco Naredo Bajo, Adolfo F. Lacroix, Héctor Justo, Aristóbulo de la Peña, y Adolfo Radera.

REINGRESO: — Se acepta el reingreso del señor Antonio Yanquelevich, por haber llenado las condiciones reglamentarias.

CONTADURIA: — Se da entrada a una carta del señor Sabino García de Chivilcoy, acompañando un giro postal de \$ 12.—, para pago de sus cuotas.

EXENCION DE CUOTA: — Se le acuerda al socio señor Luis Calza, mientras permanezca cumpliendo el servicio militar.

PAGOS: — Se autorizan los siguientes: Factura Farré, \$ 3.50; Factura Grande, \$ 6.50; Derechos de música por Carnaval, \$ 40.—; Factura de ferreteria, \$ 6.80; Orquesta 6, 8, y 9|2, \$ 465.—; 2 jornales, \$ 10.—; Factura Emilio Menéndez, \$ 20.—; Factura Cusano, \$ 10.—; Factura "El Misionero", \$ 205.25 Morla, jornal y materiales, \$ 9.50, varias facturas chicas, \$ 11.80.

PRESIDENCIA: — En virtud de ser esta la última sesión de esta Junta, el Presidente deja constancia en acta de su personal agradecimiento para los miembros que formaron la Junta Directiva, Sub comisiones de Fiestas y Deportes y para todos los que directa e indirectamente han colaborado con desinterés y patriotismo en el engrandecimiento del Centro.

Acta No. 504 — 17 de Febrero de 1932.

Después de aprobarse el acta anterior, el Presidente manifiesta que se siente altamente honrado por la confianza que le demostró la Asamblea del Domingo al reelegirlo para el cargo; promete poner de su parte el mayor empeño para corresponder a esa confianza y saluda a los nuevos miembros de la Directiva, a los que da posesión de sus respectivos cargos.

EXENCION DE CUOTAS: — Por carecer de la antigüedad reglamentaria, no se hace lugar al pedido de exención de cuota del socio señor Antonio Castelló, que se encuentra cumpliendo el servicio militar.

PREMIOS PARA CARNAVAL: — Se autoriza al Presidente para adquirir un premio que falta para Carnaval, si el Jurado se lo reclama por haberlo adjudicado.

PRESIDENTE HONORARIO: — Se designa a la Comisión que ha de llevar el saludo de la nueva Junta al Presidente Honorario, don Jenaro García.

DEPORTES Y FIESTAS: — Se designa a los señores Fernández Lombas y Nistal, para que inviten a la Sub Comisión de Deportes, a elegir sus autoridades para el corriente año; y a los señores Raúl González, Nicesio Mateos y Domingo Martínez, para que propongan los socios que han de integrar la Comisión de Fiestas.

COMISIONES INTERNAS: — Se designan las siguientes:

Propaganda: — Señores Rodríguez Crespo, Nicanor García, Marcelino Llamazares, Rogelio Alvarez y Atanasio González.

Finanzas: — Señores Conrado García, Andrés González, Juan Fernández, Ulpiano Galache y Francisco García y García.

Relaciones: Sres.: Bachiller, Machado, Prieto, Alvarez Rosón y Rogelio Alvarez.

Gobierno Interno: — Sres.: Fernández Lombas, Raúl González, Francisco Alonso, Manuel Nistal y Celedonio García.

Prensa: Sres.: Bachiller, Machado, Fernando Prieto, Galache, Raúl González, Agustín Laserre y Alvarez Rosón.

SOCIOS NUEVOS: — Se aprueban las solicitudes de los siguientes señores: Recaredo Villar, Víctor Díez y Angel Lomba.

Acta No. 505. — 26 de Febrero de 1932.

BAJAS: — Por ausentarse de Buenos Aires, solicita su baja el socio señor Eleodoro Delgado Acedo. Se acuerda.

DIARIO ESPAÑOL: — Se lee una carta en que invita al Centro a suscribirse a su publicación; se resuelve escribirle explicándole la causa que motivó la suspensión del abono y accediendo a que envíen de nuevo el periódico.

HORARIO DE GERENCIA: — Se resuelve cambiar la parte del horario de los días laborables que antes era de 16.30 a 20.30 horas, y de 22 a 24 horas, por el siguiente: 16.30 a 19.30 horas y 21 a 24 horas.

SECRETARIA: — Se resuelve adquirir un fichero moderno de los conocidos por de "Sistema visible" para el Registro de Socios. Se designa al Presidente y Secretario para que soliciten presupuestos.

SOCIOS NUEVOS: — Se aprueban las solicitudes de los siguientes: señorita Elisa Machado y señores Francisco Rabanal y Emilio Fraga.

COMISION DE FIESTAS: — Se designa a la siguiente: Presidente, Donato Alvarez Rosón; Secretario, Raúl González; Pro secretario, Enrique Chevalier; Vocales: Nicesio Mateos, Domingo Martínez, Modesto Alvarez, Manuel Barrios, Aurelio Pérez, Paulino Gordon, Gerardo Díaz, Alejandro Vilda y Angel Flecha.

COMISION DE DEPORTES: — Se aprueba la elección hecha por los socios cultores del deporte, de los siguientes señores: Presidente, A. Laserre; vice, C. Rodríguez; secretario, Benjamín de la Cruz, pro, Paulino Gordon; vocales: Angel Fernández Lombas, Manuel Cordeiro, José Solla,

SOCIALES

ENLACE::

El 12 del corriente se bendijo en la Iglesia de Nuestra Señora de Montserrat, el enlace matrimonial de la gentil señorita María Elena Díaz, con nuestro querido amigo y ex compañero de Comisión, don Avelino Arias.

Apadrinaron a los contrayentes, doña María Arteaga de Díaz, madre de la novia y D. Francisco Rodríguez, primo del novio.

Los numerosos invitados y amigos de la nueva pareja, fueron espléndidamente obsequiados en la casa de los padres de la desposada, donde se realizó con tal motivo, una interesante reunión social.

Los novios emprendieron viaje de bodas a Montevideo, Piriápolis y otras playas uruguayas. Deseámosles eterna luna de miel.

DESPEDIDA DE SOLTERO::

Un numeroso grupo de amigos de don Avelino Arias, ex Bibliotecario y sub secretario de nuestro Centro, le ofreció con motivo de su enlace, una comida de despedida, que se realizó el 11 del corriente, en los salones del restaurant Munich.

Participaron de la fiesta muchos asociados de nuestro Centro, y varios miembros de su Junta Directiva, to-

José Torres, Antonio de la Cruz, Ramón Castro, Diez Beltrán, Manuel Barrios, Modesto Alvarez, Nicanor Galeano y Juan Herrero.

CONTADURIA: — Se aprueban los siguientes pagos: estampillas Homenaje Roger Balet, \$ 9.45. — Orquesta 13|2, \$ 190.—; Factura Orsi, \$ 16.— Guardias electricistas, \$ 28.— Orquesta 20|2, \$ 150.— 200 estampillas de 0.10, \$ 20.— “La Prensa”, \$ 2.30; afinación del piano, \$ 10.— 1400 estampillas para el Pic nic del 28, \$ 42; Socorro a 4 necesitados, \$ 11.— Obligaciones rescatadas, \$ 400 Luz eléctrica de Enero, \$ 52.55; Factura Droguería Colón, \$ 1.80.

dos ellos compañeros de Arias, durante la destacada y larga actuación del mismo en diferentes cargos de aquella.

Le ofreció la demostración, por delegación de los organizadores, el señor Benigno Bachiller, deseándole que en su nuevo estado, sea completamente feliz, y teniendo para el obse-



Señorita Isabel Alcázar

quiado frases cariñosas, especialmente recordando su meritoria labor en la Comisión del Centro Región Leonesa, donde demostró sus condiciones de trabajador incansable y entusiasta patriota.

Le siguieron en el uso de la palabra, destacando las condiciones de amigo leal y caballero intachable de Arias, los Srs. S. Criado Alonso y Juan G. González. El Sr. Alejandro Gutiérrez del Barrio, pronunció después un elocuente discurso, a ratos irónico, a veces cómico, y siem-



Enlace Díaz - Arias

pre ameno, que por lo bien que encajaba en el ambiente amistoso del acto fué especialmente festejado. Habló también y mucho, el amigo Francisco García y García, que hizo las delicias de los comensales, con sus ocurrencias y chistes, y agradeció visiblemente emocionado, el agasajado.

PROXIMO ENLACE::

El 23 de Abril próximo, se consagrará el enlace matrimonial de nuestros distinguidos consocios, la bellísima señorita Isabel Alcázar y don Manuel Núñez.

Les deseamos eterna luna de miel.

FALLECIMIENTOS::

En Canales (León) donde residía, dejó de existir el 23 de Enero último, a los 62 años de edad, don José Alvarez González, hermano de nuestro querido amigo y compañero de Junta don Angel.

El deceso del señor Alvarez ha sido sumamente lamentado en el vasto círculo de sus relaciones, donde era muy apreciado por su caballerosidad exquisita y su extremada bondad.

Acompañamos a nuestro amigo D. Angel y demás familiares en su dolor.



BIBLIOTECA

Donaciones recibidas:

Sr. Alberto E. García—

Obras Completas, W. Shakespeare, 1 tomo.

El Juguete Rabioso, por Roberto Arlt, 1 tomo.

Los Lanzallamas, por Roberto Arlt, 1 tomo.

Un Buen Amigo (libro tercero), por José Henríquez Figueira, 1 tomo.

El Por Qué? o La Física, por M. Levi Alvarez, 1 tomo.

Geometría (curso elemental), por H. E. C., 1 tomo.

Historia Natural (tomo V), por K. Zimmermann, 1 tomo.

Historia Sagrada, (curso medio), por H. E. C., 1. tomo.

Cámara de Comercio de Astorga, 1 número extraordinario de su Boletín Oficial.

Diputación Provincial de León, 1 número de su memoria reglamentaria.

Bufet y Guardarropa

Próximamente terminarán los contratos de concesión del Bufet y Guardarropa sociales, en cuya oportunidad saldrán a licitación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Para conocimiento de los asociados que tengan interés en dichas dependencias, adelantamos hoy algunas de las condiciones que se exigen al arrendatario.

Las concesiones son independientes entre sí, pudiendo tomarse en arriendo una sola o las dos.

El bufet paga además del alquiler que se ofrezca en la licitación, las patentes nacional y municipal que importan \$ 250.— por año cada una; paga igualmente el consumo de luz eléctrica, para lo que dispone de un contador independiente. El despacho de mercaderías se ajusta a la siguiente tarifa:

Cerveza, botella	\$ 0.70
Cerveza, 1/2 botella	„ 0.40
Bilz, Pomona y Naranjada	„ 0.30
Soda Belgrano	„ 0.15
Refrescos Fortuny con agua	„ 0.25
„ Fortuny con soda	„ 0.30
„ otras marcas con agua	„ 0.20
„ otras marcas con soda	„ 0.30
Café	„ 0.15
Café con leche	„ 0.20
Té	„ 0.20
Té con leche	„ 0.25
Chocolate	„ 0.30
Sandwiches pan de Viena	„ 0.15
„ especiales	„ 0.25
„ comunes	„ 0.10
Masas dos por	„ 0.15
Medias lunas, cada una	„ 0.05
Bizcochos Terrabusi, cada paquete	„ 0.10

La cerveza servida en días laborales, o festivos no habiendo fiesta en la casa se cobra a:

Botella	\$ 0.50
„ 1/2	„ 0.35

El concesionario está obligado a atender convenientemente la dependencia a su cargo, y tomar y pagar el

personal que le secunde. Debe permanecer en su puesto los días hábiles de 18 a 24; los festivos de 9 a 12 y de 14 a 21 y los sábados u otro día que haya festival nocturno, hasta la terminación del mismo (4 de la mañana).

El concesionario del guardarropa, paga exclusivamente el alquiler, corriendo los gastos de luz por cuenta del Centro. Esta dependencia no tiene patente ni ningún otro gasto. Para esta dependencia se aceptan ofertas por mes, o bien por fecha, sistema

éste que se viene practicando con buen resultado hace años, puesto que de esta manera no se corre el riesgo de mayor o menor número de fechas alquiladas.

Es obligación del concesionario abrir la dependencia por lo menos media hora antes de la anunciada para comienzo de la fiesta, y permanecer en su puesto mientras dure aquella. Debe contar con personal del sexo femenino que atienda la parte destinada a señoras, y pagarla por su cuenta.



Balance de los Bailes de Carnaval

Ingresos detallados en control especial que
se archiba en Contaduría \$ 1.344.—

GASTOS

Guirnaldas eléctricas, salón y patio	\$ 100.—
Lámparas de color	„ 48.—
600 estampillas de 0.03	„ 18.—
2.500 invitaciones en tricomía	„ 70.—
Clichés	„ 30.—
Impuestos municipales	„ 107.50
Orquestas días 6, 8 y 13	„ 570.—
Derechos de autor por ejecuciones mu- sicales	„ 40.—
Premios, guirnaldas y útiles de adorno . .	„ 75.90
Total	\$ 1.059.40

COMPARACION

Ingresos	\$ 1.344.—
Gastos	„ 1.059.40
Utilidad	\$ 284.60
Transferido a la cuenta SALON en con- cepto de alquiler de 3 noches a \$ 180.—	„ 540.—
Pérdida	\$ 255.40

Conrado García
Contador

Juan Fernández - Roberto Cornejo
Francisco García García
Revisores de cuentas

Cuenta de Caja del

DEBE:

Existencia en caja, según recuento		149.07
AUMUERZO 24 DE ENERO		
68 cubiertos a \$ 3.50		238.—
SEÑAS Y ANTICIPOS		
Londres Social Club		
Seña general	150.—	
Club Social Eslava		
Seña general	150.—	
Club Atlético Alvo		
Seña general	150.—	
C. S. y D. América		
Seña para el 27/3	65.—	
Navia de Suarna		
Seña general	200.—	
C. S. y D. Casa Alvarez		
Seña para el 21/5	90.—	805.—
BAILES DE CARNAVAL		
Ingresos, según controles		1.344.—
FESTIVALES GRATUITOS		
Donación de concurrentes a los bailes del 9 y 20/2 . .		196.—
GUARDARROPAS		
Alquiler días 6, 8, 9, 13 y 20/2		100.—
DEUDORES VARIOS		
Sabino García		
Su remesa cuota año 1931		12.—
BUFET		
Alquiler del mes		170.—
FONDOS PRO-BIBLIOTECA		
Vendido un tomo de Entre Brumas		1.—
RECIBOS A COBRAR		
Entrega de Dacal por cobranza		1.300.—
FIESTA CAMPESTRE 28 DE FEBRERO		
30 entradas de invitados a \$ 2.—	60.—	
61 entradas de socios a \$ 1.—	61.—	121.—
B O L O S		
Ingresos del mes		2.50
		4.438.57

Conrado García
Contador

Juan Fernández - Roberto Cornejo
Francisco García García
Revisores de Cuentas

Disponible

**Gran Lavadero
"AMERICA"**

Fernández y Alvarez

El establecimiento más moderno e higiénico de la capital

SECCION ESPECIAL PARA
FAMILIAS Y TINTORERIA

ENTRE RIOS 2043. — POZOS 2046
U. T. 0705, B. Orden. - B. AIRES

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Con 59 Casas en Europa y América

126.937 personas

tienen sus cuentas de

CAJA DE AHORROS

en el Banco Español del Rio de la Plata, en esta República
solamente.

Piense en todo lo que significaría para Vd. una de nuestras **LIBRETAS DE AHORRO**, cuando faltasen o mermasen sus recursos normales. Le ayudaremos para la formación de ese apoyo, pagándole por sus depósitos en **CAJA DE AHORROS** el

5⁰ | 0

DE INTERES ANUAL.

Centro Region Leonesa

Presidente Honorario: Señor Jenaro García

SOCIOS HONORARIOS:

Señor Isidoro García Señor Juan González
„ Manuel Alvarez „ Manuel Rodríguez
Señor Santiago Criado Alonso

JURADO DE HONOR:

Señor Jenaro García Señor Marcelino Fernández
„ Manuel Alvarez „ Marcelino Criado
„ Cruz García „ Máximo Gutiérrez

COMISION DIRECTIVA:

<i>Presidente:</i>	Señor Benigno Bachiller Gómez
<i>Vice:</i>	„ Rogelio Alvarez
<i>Secretario:</i>	„ Angel Machado
<i>Vice:</i>	„ Raúl González
<i>Tesorero:</i>	„ Andrés G. González
<i>Pró:</i>	„ Nicanor García
<i>Contador:</i>	„ Conrado García
<i>Sub:</i>	„ Ulpiano Galache
<i>Bibliotecario:</i>	„ Fernando Prieto
<i>Sub:</i>	„ Donato Alvarez Rosón

VOCALES

Señor Manuel Nistal
„ Angel Alvarez
„ Francisco Alonso
„ Antonio Rodríguez Crespo
„ Marcelino Llamazares
„ Angel Fernández Lombas
„ Celedonio García
„ Atanasio González

SUPLENTES

Señor Cándido Hidalgo
„ Nicesio Mateos
„ Angel Flecha Badiola
„ Domingo Martínez
„ Cesáreo Rodríguez
„ José Torres
„ Emiliano Pérez
„ Mariano García Alvarez

REVISORES DE CUENTAS:

Señor Francisco García y García
„ Juan Fernández
„ Roberto Cornejo

Gerente: Señor Andrés Bajo Geijo

A un precio muy rebajado

ofrecemos ahora nuestros

TRAJES a MEDIDA



Trajes donde se ve la mano de eximios cortadores... De impecable terminación... De lujosa hechura y en casimires ingleses de lana y seda "Real" en tonos de rigurosa actualidad, por

\$ 105.-

*Nuevo Precio Rebajado Por
Reedificación y Ensanche.*

SASTRERIA DE LUJO

M. ALVAREZ
B. AIRES
B. MITRE ESQ. ESMERALDA

LA MAS GRANDE DE SUD AMERICA